BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.687

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 17 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo *pago del importe de la subscripción.*

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.80
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 16 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.808.—
" adicional de balances .	220.—
" anticipo de balances . .	60.—
" marcas	540.—
" adicional de marcas . . .	117.—
" subscripción	53.00
" venta de Boletines y folletos	8.30
Total	$ 2.806.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.60
Fórmulas e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

20.908. — 1.010. — Yac. Pet. Fiscales — Autorizando ocupar terreno en la Dársena Sud del Puerto de la Capital para ubicar un tanque de desagotamiento para casos de incendio. (página 673)

20.948. — 1.011. — Impuestos Internos — Nombramientos. (página 673).

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

20.931. — 1.012. — Jubilaciones de oficio. (página 674)

20.944. — 1.013. — Pensiones (página 674)

20.945. — 1.014. — Jubilaciones ordinarias por enfermedad. (página 674)

20.946. — 1.015. — Jubilaciones ordinarias por imposibilidad física. (página 675)

20.947. — 1.016. — Pensión. (página 676)

21.040. — 1.017. — Jubilaciones ordinarias. (página 676)

21.034. — 1.018. — Jubilaciones de oficio. (página 677)

21.035. — 1.019. — Jubilaciones *de oficio.* (página 678)

21.036. — 1.020. — Jubilaciones ordinarias de oficio. (página 678)

21.037. — 1.021. — Jubilaciones de oficio. (página 679)

21.038. — 1.022. — Jubilaciones de oficio. (página 680)

21.039. — 1.023. — Jubilación extraordinaria (página 681)

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

21.041. — 1.024. — D. G. de N. y Puertos — Fijando tarifas de arrendamientos de terrenos fiscales ubicados en Mar del Plata (página 682)

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

20.820. — 1.025. — Ampliando desde el 1.º de Abril de 1933, el Presupuesto de Gastos de la Comisión de Control de Cambios. (página 682)

20.951. — 1.026. — Designando miembro del Directorio del Banco de la Nación, al Dr. C. A. Acevedo. (página 682)

20.952. — 1.027. — Autoriando a la Caja Nacional de Ahorro Postal, a mantener en sus cargos desde el 1.º de Mayo al 30 de Septiembre de 1933, a 14 ayudantes primeros. (página 682)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

3.535.—Disponiendo sea elevada una planilla, de acuerdo al modelo adjunto, con las modificaciones de imprescindible necesidad sobre el presupuesto en vigor para atender las necesidades durante el año 1934. (página 682)

3.536.—Pases. (página 682)

3.537.—Pases. (página 682)

3.538.—Pase. (página 682)

3.539.—Pase. (página 682)

3.540.—Prórroga de licencia. (página 682)

3.541.—Aprobando una factura por la construcción de piso de mosaico en el Hospital Militar Divisionario, en la Ciudad de Córdoba (página 683)

3.542.—Citando al Ejército, recomendando la conducta de dos oficiales y un soldado. (página 683)

3.543.—Pase. (página 683)

3.544.—Pase. (página 683)

3.545.—Pase. (página 683)

3.546.—Licencia. (página 683)

3.547.—Justicia Militar — Elevación de una causa a plenario. (página 683)

3.548.—Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del II Grupo de Artillería de Montaña. (página 683)

3.549.—Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del IV Batallón de Zapadores Pontoneros. (página 683)

3.550.—Pase. (página 683)

3.551.—Pase. (página 683)

3.552.—Pase. (página 683)

3.553.—Pases. (página 684)

3.554.—Justicia Militar — Dando por compurgada la pena que debió aplicarse a un ex soldado y desestimando su pedido de devolución de haberes. (página 684)

3.555.—Justicia Militar — Sobreseimiento provisional. (página 684)

Ministerio de Agricultura

271.—Transfiriendo y retirando servicios de inspección sanitaria. (página 684)

272.—Rebajando a diez pesos oro sellado la multa impuesta al Capitán del vapor Atacama. (página 684)

273.—Aprobando operaciones para subdividir la Sección V de la Colonia Yerbal Viejo, Misiones. (página 684)

274.—Aprobando mensura para subdividir lote en el Territorio del Neuquén. (página 684)

275.—Declarando libre de adjudicación lote y leguas en la Zona de Cabo Blanco y autorizando arrendamiento a favor de M. Peláez, misma zona del T. de Santa Cruz. (página 684)

276.—Confirmando multas aplicadas al Capitán del vapor Neptunia. (página 685)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Resoluciones de la Dirección General de Aduanas. (página 685)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando el reglamento de la Asociación "Unión Repartidores de Tabacos". (página 685)

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Concesión de exequátur a la patente que acredita al señor Marciano Pereira Márquez, en el carácter de Vicecónsul de Portugal, en Santa Fe. (página 686)

Concesión de exequátur a la patente que acredita al señor Alfredo Fernández Mota, en el carácter de Vicecónsul de Portugal, en San Nicolás. (página 686)

Reconocimiento del señor Sócrates Aguirre Bernal, en el carácter de Cónsul General interino de Chile, en Buenos Aires. (página 686)

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 686)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido mensual del Boletín Oficial. (página 686)

Licitaciones del día —

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 686)

Ministerio de Guerra— (página 688)

Edictos del día—

Ministerio de Hacienda— (página 686)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 687)

Avisos

Sociedades Anónimas —

Avisos diversos— (página 688)

Nuevas convocatorias— (página 688)

Balances— (página 689)

Convocatorias anteriores. (página 693)

Licitaciones—

Ministerio del Interior— (página 698)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 698)

Ministerio de Hacienda— (página 698)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 698)

Ministerio de Guerra— (página 701)

Ministerio de Agricultura— (página 701)

Ministerio de Obras Públicas— (página 701)

Edictos—

Ministerio de Hacienda— (página 702)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 706)

Ministerio de Agricultura— (página 715)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 716)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Autorizando ocupar terreno en la Dársena Sud, del Puerto de la Capital, para ubicar un tanque de desagotamiento para casos de incendio.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20.908. — 1010. — Expte. 9363-Y-928. Dto. N.º 75. — Vistas estas actuaciones en las que con motivo de la realización de obras en la zona N. E. de la Dársena Sud, del Puerto de la Capital, en terrenos ganados al río por parte de la Dirección General de Navegación y Puertos, a pedido de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con el objeto de ubicar un tanque de desagotamiento para casos de incendio, se gestiona la cesión de dichos terrenos a favor de esta última Dirección General; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acordarla,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos *Petrolíferos Fiscales* para ocupar el terreno de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos y demás pertinentes.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Impuestos Internos. — Nombramientos

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20.948. — 1011. — Expte. 2423-I-933. Dto. N.º 189. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,



El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Administración General de Impuestos Internos: Auxiliar 3.° (Subinspector de 2da.), en reemplazo de don Marcelo Ortiz de Rozas, que renunció, a don Agustín Conrel (Cl. 1885, D. M. 57, M. 3.575.918). Oficial 9.° (Interventor para el Depósito de la S. A., Compañía Nacional de Petróleos, en Campana Provincia de Buenos Aires), al Auxiliar 1.° (Subinspector de 1a.), don Héctor Rodolfo Silja Nin (Cl. 1885, D. M. 1, M. 32.468), y para ocupar este puesto, al Oficial 9.° (Interventor para el Depósito de la S. A., Compañía Nacional de Petróleos, en Campana, Provincia de Buenos Aires), don Domingo José Gastón (Cl. 1909, D. M. 2, M. 227.436). Auxiliar 1.° de la Sección Contabilidad, al Auxiliar 1.° (Subinspector de 1a.), don Pedro D. Guerra (Cl. 1900, D. M. 1, M. 494.269), y para ocupar este puesto, al Auxiliar 1.° de la Sección Contabilidad, don Joaquín M. Diéguez (Cl. 1874, D. M. 24, M. 1.394.901).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

70 G-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rafael García, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil doscientos pesos ($ 1.200 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.583, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140 m|n.) moneda nacional, a don Rafael García, Secretario de la Cámara Federal de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

69-G-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicasio F. García, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil doscientos pesos ($ 1.200 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931 y 35 (II parte) de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140 m|n.) moneda nacional, a don Nicasio F. García, Secretario de la Cámara Federal de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

20.981. — 1012. — Dto. N.° 329. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decretos números 19.803 y 19.998 de fecha 7 de abril del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1140.— m|n.) moneda nacional, a don Rafael García, Secretario de la Excelentísima Cámara Federal de Apelación de la Capital. (Expte. 2650-G-933).

2.° — La de fecha 24 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140.— m|n.) moneda nacional, a don Nicasio García, Secretario de la Excelentísima Cámara Apelación de la Capital. (Expte. 2651-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Pensiones

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

26-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Hermida de Corral por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Ramón Corral, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derecho a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 32, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Sud, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 y 76 de la 11.584 y el previo a favor de esta Caja;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870 y 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento diez y nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 119.34 m|n.) moneda nacional, a doña María Hermida de Corral, Ana María y Federico Ramón Corral, viuda e hijos legítimos del ex operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, don Ramón Corral.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión, el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma, y el del artículo 18 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 31. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

38-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Azucena Oros de Pelliza, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Pablo Pelliza, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 9, resulta que había prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 134,75 m|n.) moneda nacional, a doña Azucena Oros de Pelliza, Hilda Azucena del Carmen, César Augusto, Jorge Amílcar, Carlos Apolo y Luis Edgardo Pelliza, viuda e hijos legítimos del ex Subregente de la Escuela Normal de La Rioja, don Pablo Pelliza.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión y el previo mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

Vista la presente rectificación de cómputo formulada por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la pensión acordada por resolución de fojas 19, es de cuarenta y nueve pesos, noventa y un centavos ($ 49.91 m|n.) moneda nacional, dejándose subsistente, en lo demás pertinente, la mencionada resolución.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.944. — 10.3. — Dto. N.° 359. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento diez y nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 119,34 m|n.) moneda nacional, a doña María Hermida de Corral, Ana María y Federico Ramón Corral, viuda e hijos legítimos del ex operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, don Ramón Corral. (Expte. 260-C-933).

2.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 134,75 m|n.) moneda nacional, a doña Azucena Oros de Pelliza, Hilda Azucena del Carmen, César Augusto, Jorge Amílcar, Carlos Apolo y Luis Edgardo Pelliza, viuda e hijos legítimos del ex Subregente de la Escuela Normal de La Rioja, don Pablo Pelliza. (Expte. 2603-P-933).

3.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, declarando que el haber de la pensión acordada por resolución de 9 de febrero ppdo., (fojas 19), a favor de doña Corina Carballo de Cristofanelli, Félix César y Carlos Reinaldo Cristofanelli, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Félix Aureliano Cristofanelli, es de cuarenta y nueve pesos con noventa y un centavos ($ 49.91 m|n.) moneda nacional. (Expte. 983-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

24-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lidia Trejo de Drimer, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 17 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta pesos ($ 360.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 35 (II parte) de la 4349 y 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m|n.) moneda nacional, a doña Lydia Trejo de Drimer, Profesora de las Escuelas 10 y 13 del Consejo Escolar 7.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

6-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Apolinaria Blanca Lagrenade, solicitando *jubilación ordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a doña Apolinaria Blanca Lagrenade, Maestra de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 1.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado, de conformidad con el artículo 76 de la 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

24-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Garrido de Sáinz de Aja, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que las diferencias de nombre con que aparece la recurrente en las constancias de autos, no producen confusión a cerca de la identidad de la misma, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta 30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Garrido de Sáinz de Aja, Maestra de Taller de la Escuela Profesional "Dolores Lavalle de Lavalle".

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

133-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Mujica, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 6 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Mujica, Maestra de la Escuela N.° 9 del Consejo Escolar 20°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

78-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Emilia Brígida Mac Cotter, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos treinta y siete pesos ($ 637. m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos cinco pesos con quince centavos ($ 605,15 m|n.) moneda nacional, a doña Emilia Brígida Mac Cotter, Profesora y Maestra del Instituto Nacional de Sordomudas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20.945. — 1014. — Dto. N.° 331. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342,— m|n.) moneda nacional, a doña Lydia Trejo de Drimer, Profesora de las Escuelas 10 y 13 del Consejo Escolar 7.° (Expte. 2597-D-933).

2.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n) moneda nacional a doña Apolinaria Blanca Lagrenade, Maestra de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 1. (Expte. 2600-L-933).

3.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) m|nacional doña María Garrido de Sáinz de Aja Maestra de Taller de la Escuela Profesional "Dolores Lavalle de Lavalle". (Expte. 2604-S-933).

4.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Mujica, Maestra de la Escuela N.° 9, del Consejo Escolar 2.° (Expte. 2602-M-933).

5.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos cinco pesos con quince centavos ($ 605,15 m|n.) moneda nacional, a doña Emilia Brígida Mac Cotter, Profesora y Maestra del Instituto Nacional de Sordomudas. (Expte. 2601-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

83-P-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Teodosio Potenza, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 42, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y cinco pesos con cuarenta centavos ($ 195,40 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con setenta y un centavos ($ 185,71 m|n.) moneda nacional, a don Teodosio Potenza, operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

150-G-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Galisteo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 28 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 40, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en el Ferrocarril Oeste, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con once centavos ($ 243,11 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 50 de la 10.650, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta pesos con noventa y cinco centavos ($ 230,95 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Galisteo, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 11.584, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 40. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.
26-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Olegario Victorino Ledesma, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y cinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 195,67 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 185,89 m|n.) moneda nacional, a don Olegario Victorino Ledesma, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rjas

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

95-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Evaristo Luciano Carrizo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 22 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con treinta y cinco centavos. ($ 213,35 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, ó sea la suma de doscientos dos pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, ($ 202,68 m|n.), a don Evaristo Luciano Carrizo, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
48-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Hipólito Bon, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 29 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 34, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y tres centavos ($ 245,33 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente, no producen confusión en cuanto a su identidad, máxime teniendo en cuenta las declaraciones de los testigos corrientes a fojas 16 y 17, que dan razón suficiente de sus dichos;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y tres pesos con seis centavos ($ 233,06 m|n.) moneda nacional, a don Hipólito Bon, Capataz de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.
20.946. — 1015. — Dto. N.° 332. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 8 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con setenta y un centavos ($ 185,71 m|n.) moneda nacional, a don Teodosio Potenza, operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 2533-P-933).

2.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con noventa y cinco centavos ($ 230,95 m|n.) a don Salvador Galisteo, empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 2562-G-1933.)

3.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 185,89 m|n.) moneda nacional, a don Olegario Victorino Ledesma, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 2563-L-933).

4.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con sesenta y ocho centavos ($ 202,68 m|n.) moneda nacional, a don Evaristo Luciano Carrizo, Sargento de la Policía de la Capital. (Expte. 2555-C-933).

5.° — La de fecha 8 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y tres pesos con seis centavos ($ 233,06 m|n.) moneda nacional, a don Hipólito Bon, Capataz de las Obras y Astilleros del Río de la Plata. (Expte. 2530-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

60-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Paulina Gerebini de Cossini, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Alfredo Cossini, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que el causante había prestado veintinueve (29) años de servicios, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 75,34 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Gerebini de Cossini, Paulina María Dominga, Alfredo Antonio, Amalia Elena, Juan Carlos y Dora Elsa Cossini, viuda e hijos legítimos de don Alfredo Cossini.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios conformidad con la liquidación de fojas 25. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 27 de 1933
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.
20.947. — 1016. — Dto. N.° 333. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha abril 24 del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 75,34 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Gerebini de Cossini, Paulina María Dominga, Alfredo Antonio, Amalia Elena, Juan Carlos y Dora Elsa Cossini, viuda e hijos legítimos de don Alfredo Cossini; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.
129-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Azcurra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.), moneda nacional, a don José Azcurra, empleado de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 27 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

33-P-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Leopoldo Juan Pérez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 36 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 41, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427,50 m|n.) moneda nacional, a don Leopoldo Juan Pérez, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. —

José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21.040. — 1017. — Dto. N.° 334. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don José Azcurra, empleado de la Aduana de la Capital. (Expte. 2631-A-933).

2.° — La de fecha 24 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427,50 m|n.) moneda nacional, a don Leopoldo Juan Pérez, empleado del Banco de la Nación Argentina. (Expte. 2635-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

201-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rafael Camacho, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía H. Americana de Electricidad, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y nueve pesos con veintisiete centavos ($ 269,27 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 51 de la Ley 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 54 de la 11.110 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y un centavos ($ 255,81 m|n.) moneda nacional, a don Rafael Camacho, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° — Recábese oportunamente de la Caja de Empresas Particulares conformidad con la liquidación de fojas 24. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

50-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Fondevila, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentina e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta pesos con treinta y tres centavos ($ 170,33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 51 de la Ley 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 54 de la 11.110 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 193..;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, ($ 161,81 m|n.) a don Ramón Fondevila, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación. —

4.° — Recábese oportunamente de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 23. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

1-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pío Chasco, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez pesos con ochenta y ocho centavos ($ 310,88 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 295,34 m|n.) moneda nacional, a don Pío Chasco, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José. — D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

86-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Lorenzo Fazzola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintisiete pesos ($ 227.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.581 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con sesenta y cinco centavos ($ 215,65 m|n.) moneda nacional, a don Lorenzo Fazzola, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

91-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. Marcelino Szretter, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 41, resulta que ha prestado veintinueve (29) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931 y 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) a don Marcelino Szretter, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

55-R-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Sagui de Rillo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Sagui de Rillo, ex empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.581, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, *Marzo 28 de 1933*

47-G-1930 — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Esteban Gramajo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración dela Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) a don Manuel Esteban Gramajo, ex empleado de Correos y *Telégrafos*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

106-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Silvestre Domingo Sofía, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 9, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional a don Silvestre Domingo Sofía, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

R-164-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Timoteo Dionisio Ricardo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n) moneda nacional, a don Timoteo Dionisio Ricardo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21.034. — 1018. — Dto. N.° 335. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y un centavos ($ 255,81 m|n.) moneda nacional, a don Rafael Camacho, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2129-C-933).

2.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y un pesos con ochenta y un centavos ($ 161,81 m|n) moneda nacional, a don Ramón Fondevila, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2037-F-933).

3.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 295,34 m|n.) moneda nacional, a don Pío Chasco, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2031-C-933).

4.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con sesenta y cinco centavos ($ 215,65 m|n.) moneda nacional, a don Lorenzo Fazzola, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2035-F-933).

5.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Marcelino Szretter, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2056-S-933).

6.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Saguí de Rillo, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2054-R-933).

7.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Manuel Esteban Gramajo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2040-G-933).

8.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Silvestre Domingo Soffa, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2055-S-933).

9.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Timoteo Dionisio Ricardo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2051-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Expte. 134-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Germán Justo Nicasio Carrasco, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos ($ 344,73 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veintisiete pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 327,49 m|n.) moneda nacional, a don Germán Justo Nicasio Carrasco, Auxiliar 1.° de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la jubilación ordinaria de don Germán Justo Nicasio Carrasco, empleado de la Policía de la Capital. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Expte. 13-T-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Augusto Ramón Toledo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con veintidós centavos ($ 183,22 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con seis centavos moneda nacional ($ 174,06 m|n.), a don Augusto Ramón Toledo, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 136-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Jacinto Gómez Martínez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con treinta y nueve centavos ($ 241,39 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintinueve pesos con treinta y dos centavos ($ 229,32 m|n.) moneda nacional, a don Julio Jacinto Gómez Martínez, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21035. — 1019. — Dto. N.° 336. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley N.° 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de agosto de 1932 (Art. 5.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 8 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veintisiete pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 327,49 m|n.) moneda nacional, a don Germán Justo Nicasio Carrasco, Auxiliar 1.° de la Policía de la Capital. (Expte. 2336-C-933.)

2.° — La de fecha 8 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con seis centavos ($ 174,06 m|n.) moneda nacional, a don Augusto Ramón Toledo, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 2333-T-933.)

3.° — La de fecha 3 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintinueve pesos con treinta y dos centavos ($ 229,32 m|n.) moneda nacional, a don Julio Jacinto Gómez Martínez, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Expte. 2248-G-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 153-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Agüero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 256,59 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos con setenta y seis centavos ($ 243,76 m|n.) moneda nacional, a don José Agüero, Inspector de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 119-L-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Sixto López, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y ocho pesos con diez y nueve centavos ($ 188,19 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y ocho pesos con setenta y ocho centavos ($ 178,78 m|n.) moneda nacional, a don Sixto López, Cabo del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 166-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos doce pesos con sesenta y dos centavos ($ 212,62 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos un pesos con noventa y nueve centavos ($ 201,99 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Rodríguez, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 186-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Héctor Mariano Emilio Mathet, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos siete pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 207,59 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que los servicios prestados en el Correo de enero a marzo de 1909, se computan no obstante las diferencias de nombre, por cuanto su exclusión no modificaría la situación del recurrente, y sin perjuicio de que la Contaduría los elimine antes de hacerse efectiva esta jubilación;

Que el resto de los servicios prestados en el Correo, se computan no obstante la causa de la cesantía, en virtud de lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia, en el caso de Manuel Silva.

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y siete pesos con veintiún centavos ($ 197,21 m|n.) moneda nacional, a don Héctor Mariano Emilio Mathet, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 163-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Abas Juan Bulnes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y tres pesos con cincuenta y un centavos ($ 193,51 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos ($ 183,83 m|n.) moneda nacional, a don Abas Juan Bulnes, Guardamáquina del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 192-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Franklin Masman, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y siete centavos ($ 182,97 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 173,82 m|n.) moneda nacional, a don Franklin Masman, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21036. — 1920. — Dto. N.° 337. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones dispuestas por Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de agosto último; y oído, el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con setenta y seis centavos ($ 243,76 m|n.) moneda nacional, a don José Agüero, Inspector de la Policía de la Capital. (Expte. 2122-A-933.)

2.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y ocho pesos con setenta y ocho centavos ($ 178,78 m|n.) moneda nacional, a don Sixto López, Cabo del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Expediente 2156-L-933.)

3.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos un pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 201,99 m|n.), a don Emilio Rodríguez, Sargento de la Policía de la Capital. (Expte. 2137-R-933.)

4.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con veintiún centavos ($ 197,21 m|n.) moneda nacional, a don Héctor Mariano Emilio Mithet, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Expte. 2135-M-933.)

5.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos ($ 183,83 m|n.) moneda nacional, a don Abas Juan Bulnes, Guardamáquina del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Expte. 2124-B-933.)

6.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 173,82 m|n.) moneda nacional, a don Franklin Masman, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 2155-M-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 157-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Argibay, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con veintinueve centavos ($ 183,29 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con trece centavos moneda nacional (pesos 174,13 m|n.), a don Manuel Argibay, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación, y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 38-E-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ismael Elizondo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente, a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos seis pesos con ochenta y siete centavos ($ 206,87 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007 y 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y tres centavos ($ 196,53 m|n.) moneda nacional, a don Ismael Elizondo, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 109-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Agüero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos ($ 187,20 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 177,84 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Agüero, Cabo del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21037. — 1021. — Dto. N.° 338. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de agosto de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con trece centavos ($ 174,13 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Argibay, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 2187-A-933.)

2.° — La de fecha 3 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y tres centavos ($ 196,53 m|n.) moneda nacional, a don Ismael Elizondo, Sargento de la Policía de la Capital. (Expte. 2190-E-933.)

3.° — La de fecha 3 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 177,84 m|n) moneda nacional a don Pedro Agüero, Cabo del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (Expte. 2186-A-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 142-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Pedro Rena, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12 y 13, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles Central Córdoba, Santa Fe, Pacífico y Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 78 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931 y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos ($ 244,46 m|n.) moneda nacional, a don José Pedro Rena, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 13. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 9-L-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Lucero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Córdoba, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticuatro centavos ($ 294,24 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 50 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931 y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos ($ 279,53 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Lucero, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 22. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 77-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Joaquín R. Acevedo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y nueve centavos ($ 257,69 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 244,81 m|n) moneda nacional, a don Joaquín R. Acevedo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 26 vta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 2-J-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Edmundo Juárez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 41, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos ($ 257,67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244,79 m|n.) moneda nacional, a don Edmundo Juárez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 145-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Leonardo Román, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180,— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Leonardo Román, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Expte. 150-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Federico Martínez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos ($ 273,52 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 259,84 m|n.) moneda nacional, a don Federico Martínez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Expte. 95-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ricardo Rogelio Díaz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en el Ferrocarril Pacífico, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con quince centavos ($ 280,15 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931, 5.° de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con catorce centavos ($ 266,14 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Rogelio Díaz, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 12 vta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Expte. 158-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Castañares, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 208,67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 198,24 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Castañares, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Expte. 216-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Cassola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintisiete pesos con trece centavos ($ 327.13 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos diez pesos con setenta y siete centavos ($ 310,77 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Cassola, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 27 vta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21038. — 1022. — Dto. N.° 339. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (Art. 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos ($ 244,45 m|n.) moneda nacional, a don José Pedro Rena, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2146-R-933.)

2.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos ($ 279,53 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Lucero, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2136-L-933.)

3.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 244,81 m|n.) moneda nacional, a don Joaquín R. Acevedo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2123-A-933.)

4.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244,79 m|n.) moneda nacional, a don Edmundo Juárez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2145-J-933.)

5.° La de fecha 3 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171,— m|n.) moneda nacional, a don Carlos Leonardo Román, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2330-R-933.)

6.° — La de fecha 8 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 259,84 m|n.) moneda nacional, a don Federico Martínez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2318-M-933.)

7.° — La de fecha 8 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con catorce centavos ($ 266.14 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Rogelio Díaz, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2317-D-933.)

8.° — La de fecha 8 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 198,24 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Castañares, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2331-C-933.)

9.° — La de fecha 8 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez pesos con setenta y siete centavos ($ 310,77 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Cassola, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 2328-C-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

Expte. 92-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Gilda Sívori de Sívori, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 6 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cinco pesos con noventa y dos centavos ($ 205,92 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Gilda Sívori de Sívori, Maestra de la Escuela N.° 4 del Consejo Escolar 10.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Expte. 87-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Viñuela, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don José Viñuela, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Expte. 112-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Ventura, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57.60 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y dos pesos con diez y seis centavos ($ 92,16 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Ventura, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Expte. 3-Ll-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Llombart, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don José Llombart, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21039. — 1023. — Dto. N.° 340. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos cinco pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 205,92 m|n.) a doña Carmen Gilda Sívori de Sívori, Maestra de la Escuela N.° 4 del Consejo Escolar 10. (Expte. 2605-S-933.)

2.° — La de fecha 24 de abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don José Viñuela, Peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 2637-V-933.)

3.° — La de fecha 24 de abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y dos pesos con diez y seis centavos ($ 92,16 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Ventura, Peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 2636-V-933.)

4.° — La de fecha 24 de abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don José Llombart, Peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 2634-L-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección General de Navegación y Puertos. — Fijando tarifas de arrendamiento de terrenos fiscales ubicados en Mar del Plata.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21041. — 1024. — Expte. 606-D-933. — Dto. N.° 76. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, ha formulado un proyecto de tarifas de arrendamiento de terrenos fiscales ubicados en Mar del Plata; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que las tasas propuestas están en relación con el valor de los terrenos en las distintas zonas del Puerto de Mar del Plata, basado en el costo de las diferentes obras que lo constituyen;

Que de lo actuado resulta no existir dificultad alguna en proceder de conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Para el arrendamiento de terrenos fiscales en la zona del Puerto de Mar del Plata, se aplicarán tarifas diferenciales según su ubicación, subdividiéndose dicha zona, a tal efecto, en zonas A, B, C, D y E, demarcadas con distinto color en el plano corriente a fojas 9; delimitadas aproximadamente: la A, al Norte, por la prolongación de espigón C, y al Sud, por el terreno ocupado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales; la B, al Norte por la prolongación de la ribera del Muelle A, (penetrando en la zona A, hasta la prolongación del costado Oeste del edificio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales), y al Este por la prolongación de la línea que en el plano señala el extremo Oeste del Varadero de la Dársena de Cabotaje; la zona D, ambos muelles de la Dársena de Cabotaje; la zona C, entre el límite Este de la zona B, y el Sud de la zona D, la escollera Sud y la dársena de pescadores; y la E, el extremo del muelle A, de la Dársena de Cabotaje.

Quedan comprendidas en la zona A, las concesiones de las siguientes firmas: Granda y Cía., Francisco Mancini, Dante Grassi, Bruno Lombardo. En la zona B.: Salvador D'Ambra y Sergio Todisco. En la zona C.: Mihanovich Ltda., Com. Pro-M. del Plata, Stantien y Seré, Ind. Fca. Pesquera, José Caldararo, West India Oil C.°, Ferrocarril Sud, José Deyacobbi. En la zona D.: Bunge Born Ltda., Catuogno y C.°, Dreyfus y C.°, Rufino Inda, Carlos Reisz; y en la zona E.: Bunge Born Ltda., y Cía. Elec. Sud Argentino.

Art. 2.° — A partir del primero de julio de 1933, la tarifa de arrendamiento aplicable a las concesiones de tierras ya acordadas o que se acordaren en lo sucesivo, serán las siguientes:

Zona A: (m$n. 2), dos pesos moneda nacional anuales por cada metro cuadrado de superficie;

Zona B: (m$n. 2,50), dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional anuales por cada metro cuadrado de su perficie;

Zona C: (m$n. 3,—), tres pesos moneda nacional anuales por cada metro cuadrado de superficie;

Zona D: (m$n. 3,50), tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional anuales por cada metro cuadrado de superficie.

Zona E: (m$n. 4,—) cuatro pesos moneda nacional anuales por cada metro cuadrado de superficie.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Presupuesto y Movimiento de Fondos

Ampliando desde el 1.° de abril de 1933 el presupuesto de gastos de la Comisión de Control de Cambios.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20820. — 1025. — 209. — Visto la nota (Expediente C-1533-933), por la cual la Comisión de Control de Cambios solicita se aumente su presupuesto para 1933, y

CONSIDERANDO,

Que últimamente por decreto de fecha marzo 14, se ha ampliado las funciones de control de la citada Comisión, con el consiguiente aumento de tareas para lo cual es necesario dotarla de los elementos indispensables;

Que el mayor gasto solicitado cuenta con fondos en el cálculo de recursos aprobado por decreto de 1.° de febrero ppdo.;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el presupuesto de gastos de la Comisión de Control de Cambios a partir del 1.° de abril del corriente año en la suma de $ 30.000 m|n. (treinta mil pesos moneda nacional), de acuerdo con el siguiente detalle:

	$ m|n.
Sueldos y jornales	23.000
Viáticos	3.000
Otros gastos	4.000
Total	30.000

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Designando Miembro del Directorio del Banco de la Nación, al doctor Carlos Alberto Acevedo.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20951. — 1026. — 213. — En uso de la facultad que acuerda el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en comisión Miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina, al señor doctor D. Carlos Alberto Acevedo.

Art. 2.° — Solicítese oportunamente al Honorable Senado el acuerdo correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Autorizando a la Caja Nacional de Ahorro Postal a mantener en sus cargos desde el 1.° de mayo al 30 de septiembre de 1933 a 24 ayudantes 3ros.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20952. — 1027. — 211. — Visto el expediente N.° 1770-I-1933, por el cual la Caja Nacional de Ahorro Postal, solicita se mantenga por el resto del año, el personal transitorio, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable mantener el personal designado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6.°, inciso F, de la Ley Orgánica de la Caja;

Que además, dado el estado de los trabajos ya realizados su paralización malograría toda la labor efectuada;

Que el plazo acordado de 5 meses para terminar las operaciones ordenadas debe considerarse como última prórroga;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal para mantener en sus cargos, a partir del 1.° de mayo y hasta el 30 de septiembre de 1933, el siguiente personal: 24 Ayudantes 3ros., a m$n. 130, que importan m$n. 3.120 mensuales, o sea m$n. 15.600 por cinco meses, suma en que se amplía su presupuesto.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo
Leopoldo Melo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Disponiendo sea elevada una planilla, de acuerdo al modelo adjunto, con las modificaciones de imprescindible necesidad sobre el presupuesto en vigor para atender las necesidades durante el año 1934.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

3.535. — A fin de preparar con la anticipación debida, el proyecto de Presupuesto para el año 1934,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Las Grandes Reparticiones, Direcciones e Institutos del Ejército, elevarán a la Secretaría de este Ministerio, al 15 de Mayo próximo, una planilla de acuerdo al modelo adjunto, de las modificaciones que estimen de imprescindible necesidad introducir sobre las asignaciones del Presupuesto en vigor, para atender las necesidades durante el año 1934.

2.° Los gastos deben considerarse en base a un efectivo igual al del corriente año y formulado con la más estricta economía.

3.° No debe considerarse aumento de personal ni aumentos de sueldo de ninguna naturaleza.

4.° Las modificaciones que se proyecten, deberán acompañarse de un estado breve demostrativo de su inversión.

5.° Publíquese en Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la I División de la Secretaría del Ministerio de Guerra.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.536. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios, al Distrito Militar N.° 63 (Salta), como auxiliar, el Teniente 1.° Carlos A. Sidders, del I|FF. CC.

2.° Pase a su anterior situación de revista, el Teniente (R. S. R.), D. Raúl Jorgino, (Clase 1895, Matrícula 3.870.397, D. M. 62), del D. M. 63.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.537. — Vista la comunicación de la Dirección de la Escuela Superior Técnica, expediente reservado E. 881|933, (D. G. P.), y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios procedentes de la Escuela Superior Técnica:

A la Secretaría del Ministerio de Guerra, el Capitán D. Eugenio Pinasco.

A la Dirección General de Arsenales de Guerra, los Capitanes D. Salvador Anadón y D. Carlos A. Cattáneo.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.538. — Vista la presente solicitud, expediente P. 1456|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a revistar en la Escuela Superior Técnica, como alumno del I Curso, el Teniente 1.° D. Orindo Paulsen, del II|a.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.539. — Visto el expediente R. 16.355|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Cirujano de Brigada (R. S. R.), D. Ventura Robledo, (Clase 1883, Matrícula 179.231, Distrito Militar N.° 2), de la Secretaría del Ministerio de Guerra.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

M. A. Rodríguez

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.540. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado D. 3003|932 y "Corresponde 2 y 3" (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Concédese, con anterioridad del 2 de Abril de 1933, 3 meses de prórroga de licencia, al Cirujano de Cuerpo "en comisión", Especialista, Dr. Ricardo Dónovan, debiendo continuar revistando en Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675, (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Aprobando una factura por la construcción de piso de mosaico en el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.541. — Visto este expediente (D. 2405|31, corresponde 121, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor Vicente Calvo, por la construcción de 80 metros cuadrados de piso de mosaico, en parte del galpón metálico destinado a depósito de vehículos del Hospital Militar Divisionario, en la Ciudad de Córdoba, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura al mencionado empresario; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Apruébase la factura presentada por el señor Vicente Calvo, por la construcción de 80 metros cuadrados de piso de mosaico, en parte del galpón metálico destinado a depósito de vehículos de Hospital Militar Divisionario, en la Ciudad de Córdoba.

2.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone al señor Vicente Calvo, la suma de $ 336.00 m|n. (trescientos treinta y seis pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° La suma de $ 336.00 m|n. (trescientos treinta y seis pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 50.40 m|n. (cincuenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralo de la Dirección General de Ingenieros forma la cantidad de pesos 386.40 m|n (trescientos ochenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional) fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1927, se imputará al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Citando al Ejército, recomendando la conducta de dos oficiales y un soldado.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

3.542. — Visto el sumario instruído con motivo del asalto que en la noche del 8 al 9 de Enero próximo pasado, se llevó a cabo contra el vivac ocupado por el I aBtallón de Ferrocarrileros, por un grupo numeroso de civiles encabezados por los ex Oficiales Gregorio Pomar y Roberto C. Bosch, de cuyas constancias resulta:

Que en la noche de referencia, el grupo de sediciosos dirigidos por los ex militares aludidos, que vestían uniformes de oficiales del Ejército, después de asaltar y desarmar al centinela conscripto Jacinto Guzmán, al que infirieron una herida cortante, hicieron irrupción por sorpresa en el vivac ocupado por la tropa, a la que, amenazando con armas, pretendieron someter a su comando, intentando a la vez apoderarse del armamento de la Unidad;

Que el oficial de servicio, Teniente D. Julio A. Bourbotte, apreciando rápidamente el propósito de los asaltantes, organizó la guardia y avanzó con 12 soldados de la misma para atacarlos a su vez, intimándoles previamente rendición;

Que ante el peligro a que se hallaba expuesta la tropa de su Unidad, con la que procuraron escudarse los sediciosos, el Teniente Bourbotte ordenó a los soldados del Batallón dispersarse, logrado lo cual abrió el fuego contra aquéllos, quienes sin oponer resistencia emprendieron la fuga favorecidos por la obscuridad reinante, hiriendo previamente al soldado conscripto Hipólito Cuello;

Que en circunstancias que el Teniente 1.° D. Brígido Cainzo, que había concurrido al vivac, se disponía a penetrar en el Campamento siguiendo por una de las calles laterales formada entre las filas de carpas, y mientras el soldado conscripto Enrique García, le alcanzaba una pistola, uno de los asaltantes, que se encontraba oculto, le hizo fuego sin que mediara ninguna intimación, y al incorporarse para repeler la agresión, fué nuevamente herido conjuntamente con el soldado García, falleciendo el oficial días después a consecuencia de las heridas recibidas, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente D. Julio A. Bourbotte, ha procedido en la forma más adecuada a la situación, con serenidad y decisión encomiables, discerniendo desde el primer momento la gravedad de los hechos y dando el ejemplo a la tropa a sus órdenes;

Que el Teniente 1.° D. Brígido Cainzo, procedió igualmente como correspondía, penetrando decididamente al campamento en circunstancias en que había sido invadido por los asaltantes, con el propósito firme de repeler la agresión, en cuya oportunidad cae gravemente herido;

Que la conducta del soldado conscripto Enrique García, proporcionando un arma al Teniente 1.° Cainzo en tales circunstancias, lo que motivó que fuera herido conjuntamente con él, constituye un ejemplo de valor y decisión en el cumplimiento del deber de soldado y camarada,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Citar al Ejército, recomendándola la conducta del Teniente D. Julio A. Bourbotte, del extinto Teniente 1.° D. Brígido Cainzo y del ex soldado conscripto Enrique García.

2.° La presente Resolución será leída a las tropas de todas las Unidades y Reparticiones en la formación de la tarde, del próximo jueves 4 de Mayo.

3.° La Dirección General del Personal y Comando de la 3.ª División de Ejército dejarán constancias de la misma en los legajos personales de los oficiales y en la matrícula individual del ex soldado conscripto citado.

4.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Dirección General del Personal a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

3.543. — Visto el expediente G. 1809 933, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Auditoría General de Guerra y Marina el Capitán (R. S. R.), D. Abel J. Guillamondegui, (Clase 1891, Matrícula número 32.267, Distrito Militar N.° 1), del Distrito Militar Complementario número 1.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

3.544. — Visto el presente expediente R. N.° 16.370|933, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Comisión Permanente de Armamentos, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Osvaldo Augusto Rovella, (Clase 1905, D. M. número 4, Matrícula 0.493.918), sin perjuicio de concurrir a los Cursos de la Escuela de Administración.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

3.545. — Visto el presente expediente S. N.° 36.921|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al Regimiento número 6 de Infantería el músico de 2.ª Domingo Sanfilippo, (Clase 1901, D. M. N.° 1, Matrícula 0.116.577), del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", debiendo ser los gastos de traslado por cuenta del mismo.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.546. — Visto el expediente P. 1867|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Concédese 48 horas de licencia, para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al General de Brigada, Expedicionario al Desierto, D. Ezequiel Pereyra.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

3.547. — Vistas las constancias de este sumario A. N.° 13.078|932, "Cde. ", (D. G. P.), (A. N.° 936|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Hipólito Martín Airala, (C. 1911, D. M. 13, M. 635.910), Isaías Espina, (C. 1910, D. M. 13, M. 638.415), y Carlos Minora, (C. 1911 D. M. 13, M. 614.484), pertenecientes al II Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpados de delito contra la propiedad los dos primeros y encubrimiento el tercero, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del II Grupo de Artillería de Montaña.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

3.548. — Visto este expediente (A. 300, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reconstrucción de la instalación de agua corriente en el Casino de Oficiales del II Grupo de Artillería de Montaña en Salta, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que reviste la ejecución de las obras que se proponen, a fin de proveer a la conservación de los locales y a la salud del personal y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del II Grupo de Artillería de Montaña proceda a la ejecución de las obras relativas a reconstrucción de la instalación de agua corriente del Casino de Oficiales, en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Salta.

2.° La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° La suma de pesos 840.00 m|n. (ochocientos cuarenta pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 126.00 m|n. (ciento veintiséis pesos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, lo que hace un total de $ 966.00 m|n. (novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros número 18.288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. número 9316, 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del IV Batallón de Zapadores Pontoneros.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

3.549. — Visto este expediente (G. 4244|31, corresponde 20, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de revoque del basamento de la verja del Cuartel que ocupa el IV Batallón de Zapadores Pontoneros en Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del IV Batallón de Zapadores Pontoneros, proceda a la ejecución de las obras relativas a construcción de revoque del basamento de la verja existente en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Córdoba.

2.° La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° La suma de pesos 300.00 m|n. (trescientos pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 45.00 m|n. (cuarenta y cinco pesos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 345.00 m|n. (trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros número 18.288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.550. — Visto el presente expediente Rdo. S. N.° 673|933, (D. G. P.), los informes producidos y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al Distrito número 24 (Bahía Blanca), como Auxiliar, el Teniente D. Eduardo R. Somoza, del R. 10.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.551. — Visto el presente expediente C. 1746|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al Comando de la II Brigada de Caballería, como Jefe de la Escolta del mismo, el Teniente D. Juan J. Caraballo, del C. 10.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, .Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

—3.552—

.Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Paso a continuar sus servicios a .Dirección General del Personal, el .rgento Ayudante Toribio F. Denes, . 1896, M. 0.175.217, D. M. 2), de .Secretaría del Ministerio de Guerra.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, .Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.553. — Visto el presente expedien- .S. N.° 36.929|933, (D. G. P.), y los .formes producidos,

.Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Hospital Militar de la 4.ª División .Ejército, el preparador principal José .ña, (Clase 1887, D. M. N.° 50, Ma- .ícula 3.199.710), del IV Ae.

Al IV Grupo de Artillería a Caballo, .preparador de 1.ª Miguel S. Toledo .lase 1901, D. M. N.° 43, Matrícula .736.326), del Hospital Militar de la .4.

A la Dirección General de Sanidad, el .eparador de 1.ª Rafael E. Liberti, .lase 1909, D. M. N.° 3, Matrícula nú- .ero 0.351.979), del Escuadrón General .az.

Al Escuadrón General Paz, el prepara- .r de 2.ª Benjamín Iñúrritegui, (Clase .02, D. M. N.° 14, Matrícula número .664.408), del Hospital Militar Cen- .al.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, .Parte, y archívese en la Dirección .eneral del Personal.

M. A. Rodríguez

.sticia Militar. — Dando por compur .gada la pena que debió aplicarse a un .ex soldado y desestimando su pedido .de devolución de haberes.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

3.554. — Visto el presente sumario N. .° 14.084|929, "Cde. 3", (D. G. P.); . N.° 455|929, "Cde. 5", IV División, . G. P.), instruído al soldado Anto- .o Naranjo, (C. 1907, D. M. 51, M. .305.981), del Regimiento de Caballe- .a N.° 7, inculpado de deserción califi- .da, adjunto Expte. N. N.° 14.084|929, .Cde. 2", (D. G. P.), (N N.° 455|929, .Cde. 4", IV División, D. G. P.), ini- .ado por el Jefe de la citada Unidad, a .vor del causante, solicitando la devo- .ción de sueldos que le fueron reteni- .s, y

Considerando:

Que el inculpado ha sido dado de baja . las filas del Ejército, el 28 de Abril . 1932, por considerárselo suficiente- .ente castigado por la infracción en que . incurrido, con los 8 (ocho) meses de .ceso que llevaba de servicio prestado, .spués de haber cumplido el que le co- .espondía por obligación y los 13 (tre- .) meses de recargo que le fueron im- .estos por su primera deserción.

Que el temperamento de referencia lo .optó el Comando de la 4.ª División de .jército, por haber mediado una parali- .ción del sumario durante más de un .o, por retención sin causa justificada . parte del primer Juez de Instrucción .ilitar que intervino, lo que no se ajus- . a las disposiciones legales y regla- .entarias en vigencia.

Que por la falta cometida por el ex .ldado Naranjo, le correspondería la pe- . de confinamiento determinada en el .mero 11 de la Planilla del Anexo 6 de . Reglamentación de Justicia Militar, . L. M. 2 a) y dejarse sin efecto el .tigo antes referido cuya aplicación .cede las atribuciones del citado Co- .ndo, por lo que debió elevar la cau- .a la superioridad para su resolución

Que no es de justicia disponer la rein .rporación del inculpado para el estric- .cumplimiento de la pena de confinamiento que correspondió aplicarle, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los 21 (veintiún) meses de recargo que sufrió en definitiva.

Que en lo que respecta a la devolución de sueldos que se solicita a favor del ex soldado Naranjo, no corresponde su consideración en virtud de la pena de confinamiento a que se ha hecho pasible (artículo 545 del Código de Justicia Militar, R. L. M. 2), y que por el contrario, debe restituir al Estado la suma de pesos 83.92 m|n. (ochenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), en concepto de prendas no restituídas y de gastos ocasionados por su aprehensión y conducción.

. . . .

. . . .

. . . .

y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Dése por compurgada la pena de confinamiento que correspondió aplicarse al ex soldado Antonio Naranjo, por la deserción calificada que ha consumado, con el tiempo de recargo de servicio que ha sufrido.

2.° . . . .

. . . .

. . . .

3.° Desestímase el pedido de devolución de sueldos que le han sido retenidos al ex soldado Antonio Naranjo, por no corresponder.

4.° La Dirección General de Administración devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos al referido ex soldado y hará efectiva la suma de $ 83.92 m|n. (ochenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), que adeuda al Estado en concepto de prendas no restituídas y gastos de aprehensión y conducción en otros bienes del mismo.

5.° Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese este Sumario y adjunto expediente en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.555. — Visto el presente sumario S. N.° 18.823|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (E. N.° 1532|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del Cabo 1.° Luis Esparza, (C. 1910, D. M. 63, M. número 819.002), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada número 3, del que resulta:

Que el 29 de Octubre de 1932, al penetrar el soldado Humberto Ventura Zampa, (C. 1911, D. M. 33, M. número 2.171.521), al depósito de armamento portátil de la 3.ª Batería de la citada Unidad, encontró al Cabo 1.° Esparza, quien desempeñaba las funciones de encargado del mismo, sentado en una silla, y en la creencia de éste dormía, se acercó pudiendo constatar entonces, que presentaba una herida de bala en la cabeza, de la cual manaba abundante sangre y que sobre el piso casi al alcance de la mano derecha, que caía inerte, se hallaba una pistola "Colt", calibre 45, no dad que de inmediato puso en conocimiento de sus superiores.

Que conducido el causante a la enfermería para que se le prestara los auxilios del caso, dejó de existir a las pocas horas, a consecuencia de la herida recibida.

Que por las diligencias practicadas se ha podido comprobar que el extinto entró al depósito de referencia, quince minutos antes de que el soldado Zampa lo encontrara agonizante, y que durante el día y los anteriores no se notó en él ninguna anormalidad en su manera de ser, como tampoco que se hallara en estado de ebriedad, por lo que se presume que el mismo ha atentado contra su vida, sin poderse establecer las causas que lo obligaron a tomar tal extrema determinación.

Que no surgiendo tampoco de lo actuado responsabilidad imputable a persona determinada alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese provisionalmente este sumario de conformidad con lo determinado por el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Transfiriendo y retirando servicios de inspección sanitaria

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

271. — Visto este expediente (24703|1933), en el que la Dirección de Ganadería, solicita se transfiera a nombre de los señores López, Pérez y Chiarglione, el servicio de inspección sanitaria del establecimiento del señor Bernardino Chiarglione, ubicado en la calle Loria 2103, y se retire dicho servicio sanitario del establecimiento de los señores López y Pérez, ubicado en la calle Salce de 3500,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Transferir, a partir del 1.° del corriente mes, a nombre de los señores López, Pérez y Chiarglione, el servicio de inspección sanitaria del establecimiento del señor Bernardino Chiarglione, manteniéndose la asignación mensual de treinta pesos moneda nacional, y retirar dicha inspección del establecimiento de los señores López y Pérez.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Alvarado

Rebajando a 10 pesos oro, multa impuesta al Capitán del vapor Atacama.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

272. — Exp. 72255-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración, impuso al Capitán del vapor "Atacama", una multa de pesos 100 oro sellado, por haber conducido al pasajero clandestino, Alef Olava Candia, el que se introdujo subrepticiamente en el país;

Que a raíz de la presentación de los Agentes del vapor mencionado, hecha a fojas 29 y en el que solicitan se reconsidere esa resolución en virtud de haber se producido la detención del referido pasajero a efectos de ser reconducido con destino a su procedencia, la Dirección de Inmigración aconseja se acceda a ese pedido y se rebaje dicha multa a pesos 10 oro sellado, por considerar que es la que procede aplicar en casos como el presente; visto lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Rebajar a diez pesos oro sellado, la multa impuesta por la Dirección de Inmigración, al Capitán del vapor "Atacama", en razón de la infracción cometida y volver este expediente a la referida Repartición, la que deberá exigir se haga efectivo dicho importe.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

M. R. Alvarado

Aprobando operaciones para subdividir la Sección V, de la Colonia Yerba Viejo, Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

273. — Exp. 90620-1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación, las operaciones practicadas por el Ingeniero don Pastor M. Tapia, del personal técnico de la misma, para mensurar y subdividir la Sección V, de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones;

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que estos trabajos han sido llevados a cabo, por lo cual corresponde disponerse su aprobación; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar las operaciones practicadas por el Ingeniero don Pastor M. Tapia, del personal técnico de la Dirección de Tierras para mensurar y subdividir la Sección V, de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

M. R. Alvarado

Aprobando mensura para subdividir lote en el Territorio del Neuquén

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

274. — Exp. 2765-1930. — Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación, la mensura practicada por el Agrimensor don Ricardo Mazzanti, del personal técnico de la misma, para deslindar el lote 5, fracción C, de la Sección XXXIV, del Territorio del Neuquén, que fué reservado por resolución de 8 de Mayo de 1930, (fojas 17), con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio de Guerra, con excepción de una extensión de 300 hectáreas ocupadas por el poblador don Ramón Pizarro;

Que de dicha operación ha resultado el mencionado lote, con una superficie real de 4.982 hectáreas, 37 áreas, 25 centiáreas, 8388 centímetros cuadrados, a la que descontándole las 300 hectáreas ocupadas por don Ramón Pizarro, queda para la reserva recordada una extensión de 4.682 hectáreas, 37 áreas, 25 centiáreas, 8.388 centímetros cuadrados;

Que según la División de Geodesia no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que ese trabajo ha sido llevado a cabo, por lo cual corresponde disponer su aprobación,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la mensura practicada por el Agrimensor don Ricardo Mazzanti, del personal técnico de la Dirección de Tierras, para deslindar el lote número 5, fracción C, de la Sección XXXIV, del Territorio del Neuquén, reservado por resolución de 8 de Mayo de 1930, con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio de Guerra, y que de acuerdo con esta operación ha resultado con una superficie real de cuatro mil novecientas ochenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, 25 centiáreas, ocho mil trescientos ochenta y ocho centímetros cuadrados, a la que deduciéndole las trescientas hectáreas ocupadas por el poblador don Ramón Pizarro, como lo establece esa resolución, queda para la reserva recordada una extensión de cuatro mil seiscientas ochenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, 25 centiáreas, ocho mil trescientos ochenta y ocho centímetros cuadrados.

2.° — Comunicar y publicar esta resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

M. R. Alvarado

Declarando libre de adjudicación lote y leguas en la zona de Cabo Blanco, y autorizando arrendamiento a favor de M. Peláez, misma zona, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

275. — Exp. 111418-1931. — Visto o informado precedentemente por la Dirección de Tierras, en Consejo, en lo que se refiere a la situación del señor Manuel Peláez, como único ocupante de las leguas a, d, del lote 14 y a, b, del lote 29, de la Sección 3a., de la zona de Cabo Blanco, y

Considerando:

Que las inspecciones realizadas en los años 1926 y 1927, (fs. 156 y 207), se encontraron ocupando esas tierras al señor Manuel Peláez;

Que por otra parte el señor Augusto A. Acardi, prueba sus mejores derechos a esas tierras con la sentencia de la Excma. Cámara Federal de La Plata, que dispuso la reivindicación al señor Acardi, del establecimiento "El Pozo", sin tener en cuenta que esa sentencia fué debida al incumplimiento por parte del señor Acardi del compromiso contraído, como consecuencia de la transferencia y venta efectuada de las tierras que le fueron concedidas en arrendamiento, sin haber formalizado la concesión;

Que ante tales circunstancias, el señor Acardi habría perdido todo derecho a la tierra que nos ocupa, máxime si se tiene en cuenta que por decreto de 26 de Febrero de 1924, se establece que toda concesión de arrendamiento deberá indefectiblemente formalizarse dentro de los *3 meses de recibida la correspondiente* notificación, salvo caso de fuerza mayor *debidamente comprobado;*

Que tampoco existe constancia que el señor Acardi haya abonado suma alguna por esas tierras, ni aun por la ocupación atrasada y derechos de pastaje correspondientes con anterioridad a la fecha de su concesión;

Que en el escrito presentado (fs. 347-354), no aporta nuevos datos ni elementos de prueba que permitan modificar el criterio sustentado por esta Dirección en Consejo, en el informe de fojas 337-342;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Agricultura —

RESUELVE:

1.° — Declárase libre de adjudicación el lote 29, leguas a, d, del 14 y leguas a, d, del 28, Sección 3ra., de la Zona de Cabo Blanco.

2.° — Autorízase a la Dirección de Tierras a extender contrato de arrendamiento con el señor Manuel Peláez, por la *superficie aproximada de 10.000 hectáreas*, ubicada en las leguas a, d, del lote 14 y a, b, del 29, *Sección 3ra. Zona de* Cabo Blanco, del Territorio de Santa Cruz, debiendo la citada Repartición ejercer una estricta vigilancia sobre esta concesión a fin de que en ellas se efectúe una explotación personal e independiente.

3.° — Vuelva a la Dirección de Tierras *a sus efectos, la que deberá por intermedio* de Mesa de Entradas, testar bajo *las formalidades de práctica los términos* subrayados con color carmín en el escrito de fojas 347|354.

4.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

M. R. Alvarado

Confirmando multas aplicadas al Capitán del vapor Neptunia

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

276. — Exp. 75062-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor *"Neptunia"*, dos multas de pesos 10 oro sellado, *cada una, en virtud de haber transportado al* país a los pasajeros clandestinos, *Antonio Antonucci y Antonio Nitto;*

Que se ha interpuesto un pedido de reconsideración de la medida adoptada por esa Repartición y atento a que la resolución dictada por ella, se ajusta a las disposiciones en vigencia, no procede acceder a lo solicitado; visto lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Ministro de Agricultura —

RESUELVE:

1.° — Confirmar la resolución de la Dirección de Inmigración que impuso al Capitán del vapor *"Neptunia"*, dos multas de diez pesos oro sellado cada una, en razón de la infracción cometida y volver este expediente a esa Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

M. R. Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Formulando cargo por los caños maestros que la Compañía de Gas de La Plata, ha introducido en franquicia a partir del año 1928.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

Resolución N.° 85.

D. G. de A. — Expte. N.° 184-L-1933.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.° 4933, artículo 2.°, *inciso 9.°, se cobraba el menor derecho* del 5 por ciento a las máquinas y caños maestros, *destinados a instalaciones públicas* de alumbrado a gas.

Que la Ley número 11.281, artículo 1.°, que le sucedió a aquélla, como asimismo, la que rige actualmente, número 11.588, que modificó a ésta amplió más aún los beneficios, estableciendo la liberación de esos materiales, cuya denominación fué inserta textualmente como figuraba en la Ley derogada N.° 4933;

Que por disposición del decreto reglamentario de la Ley derogada, reproducida luego en el de la Ley número 11.281 *vigente, se establece que dicha franquicia* no solamente le comprende a las que *provean de luz a las plazas, calles y demás* locales públicos, sino también a aquellas *que se destinen a suministros* particulares;

Que, de conformidad a lo informado precedentemente por la Municipalidad de La Plata, el alumbrado a gas, fué substituído en las calles en que existía este servicio, por alumbrado eléctrico, durante el mes de Julio de 1928; siendo además, público y notorio que en todas las casas particulares el gas se utiliza para cocina, baño, etc., menos para el alumbrado;

Que la circunstancia de haber quedado nulo este sistema de alumbrado desde el año 1928, que la Compañía de Gas *de La Plata, ha dejado de ser, desde entonces*, proveedora de alumbrado a gas *para convertirse en Empresa de combustible* y calefacción; y en tal virtud, no *le corresponda la franquicia que la ley* acuerda únicamente a las primeras;

Que, en mérito a ello, es necesario disponer la formulación de cargos por los derechos que el Fisco ha dejado de percibir, y el cese de los beneficios que se acuerdan actualmente;

Por tanto,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Artículo 1.° — La Aduana de la Capital, procederá a formular los cargos por los caños maestros que la Compañía de Gas de La Plata, ha introducido en franquicia, a partir del año 1928.

Art. 2.° — La citada dependencia, como así también la Aduana de La Plata, no otorgarán en lo sucesivo el beneficio que establece la disposición mencionada para las máquinas y caños maestros, con destino al alumbrado a gas.

Art. 3.° — Pase a conocimiento de la Aduana de La Plata y fecho, vuelva a la de la Capital, a sus demás efectos.

F. A. Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Desestimando reclamo interpuesto por la firma Casanovas y Noon.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Resolución N.° 86

D. G. de A. — Expte. N.° 575-C-1932. — **Visto que la firma Casanovas y Noon, solicita la anulación del reparo número 3483, que le formula la Contaduría General de la Nación, al despacho número 207.880 de 1929, confirmado por** R. V. **número 1352, dictada por el** Ministerio de Hacienda, con fecha 2 de Diciembre de 1932, en el expediente número 8216-C-1931, y

CONSIDERANDO:

Que, existiendo pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, compete a dicho Departamento, resolver todo pedido que verse sobre el mismo asunto, resultando improcedente el formulado ante esta *Dirección General;*

Por lo expuesto y atento lo actuado,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Desestimar el reclamo interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. A. Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Anulando un cargo que por diferencia de derechos le ha formulado la Aduana de la Capital, a la firma Becher y Labiano.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Resolución N.° 87.

D. G. de A. — Expte. N.° 642-B-1932. — **Visto que la firma Becher y Labiano, solicita se anule el cargo número 7484, de 1932, que le formula la Aduana de la Capital, al despacho número 74.097, por diferencia de derechos,** y

CONSIDERANDO:

Que, la declaración *comprometida se* ajusta al texto de la partida N.° 962 de la Tarifa de Avalúos, sino que el agregado "para uñas", sea motivo para sacarlos de la partida que les corresponde de acuerdo a su clase y medida;

Por ello, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.°, del Superior Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. A. Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Desestimando un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Resolución N.° 91.

D. G. de A. — Expte. N.° 1683-C-1932. — Vistas estas actuaciones originadas en virtud de los considerandos 3 y 4 de la R. V. número 651, dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 25 de *Julio de 1932,*

CONSIDERANDO:

Que, los efectos de que se trata, documentados por el despachante Norberto Román sin endose de los conocimientos fueron indebidamente despachados libre de derechos en el acto de ser introducidos, circunstancia que originó el reparo número 7630, formulado por la Contaduría General de la Nación en la importación número 48 de 1928;

Que, el Ministerio de Hacienda por la resolución citada, no ha hecho lugar al pedido de devolución de los derechos abonados por el referido reparo, interpuesto por la Compañía Argentina de Quebracho Marca Formosa;

Que, el ex Oficial de Registros de la Receptoría de Formosa, don Rito Zayas actuando de Vista Contador interino, aforó y liquidó el despacho de *referencia* libre, por materiales gravados con *derechos de importación;*

Que, esos materiales han sido recibi*dos por empleados de la Compañía* Argentina de Quebracho Marca Formosa, *según consta* del certificado del Agente, corriente a fojas 42, lo que corrobora su condición de propietario, consignada en la documentación, y por tanto obligada al pago de los derechos respectivos;

Que, habiéndose hecho efectivo el reparo y desestimado el Ministerio de Hacienda, el pedido de devolución, el de reconsideración formulado a fojas 38, no procede ante esta Dirección General;

Que, habiendo dejado de pertenecer a la Repartición el ex Oficial de Registros, don Rito Zayas, no se dicta la medida disciplinaria de que se *ha hecho pasible*, por cuanto no surtiría eficacia;

Por lo expuesto,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Desestimar el pedido de reconsideración.

Remítase a la Contaduría General de la Nación para que se sirva desglosar la documentación agregada. Fecho, pase a la Receptoría de Formosa, para su conocimiento, *notificación y archivo.*

F. A. Pinedo

Dirección General de Aduanas. — No haciendo lugar al pedido de reconsideración formulado por la Papelera Argentina S. A.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

Resolución N.° 82.

D. G. de A. — Expte. N.° 745-L-1932. — *Vista la solicitud de la Papelera Argentina S. A.*, gestionando ante esta Dirección General que sean reconsideradas las resoluciones dictadas por la Aduana de la Capital, en las solicitudes números 1654 y 1828-L-1932, adjuntas, por las que no se hizo lugar al pedido de despacho con el derecho del 10 por ciento y caución por la diferencia hasta la comprobación de destino de "1 cajón con 169 kilos, tejido algodón y amianto, pieza de repuesto indispensable para el funcionamiento de máquinas de fabricar papel que elaboran materias primas de producción nacional", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata, tal como lo ha resuelto la Aduana de la Capital, no debe ser considerada "pieza de repuesto", desde que el tejido de algodón y amianto en piezas no tiene características de parte integrante de máquinas, siendo utilizado como material de desgaste o consumo, y en consecuencia, no le corresponde el menor derecho pre*tendido por la recurrente;*

Que, además, la importación del teji*do cuestionado, en el presente caso*, al no efectuarse juntamente con la máquina que se dice íntegra, no goza de los beneficios de las máquinas enteras, de acuerdo con lo dispuesto en la nota 2) del inciso D., Sección Ferretería del Superior Decreto número 170 de fecha 15 de Septiembre de 1931;

Por todo lo cual y en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 1.°, inciso 7.°, del Superior Decreto de fecha 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Notifíquese, previa reposición del sellado, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. A. Pinedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando el reglamento de la Asociación "Unión Repartidores de Tabacos".

Buenos Aires, *Abril 28 de 1933.*

Exp. 34-U-932. — Vistos: este ex*pediente y el informe favorable que antecede*, del Inspector señor Caraza, *teniendo en cuenta* las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto reglamentario de 27 de Abril de 1923, la **Inspección General de Justicia** —

RESUELVE:

1.° — Apruébase el Reglamento de Asistencia Médica, Provisión Farmacológica y Subsidios de la Asociación "Unión Repartidores de Tabacos", aprobado en la Sesión de D. C. del 26 de Marzo de 1932, en la forma corriente de fojas 42 a 45 de estas actuaciones.

2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, estadística y Control, *publíquese* en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, *repóngase el sellado y archívese.*

Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Concesión de exequátur a la patente de un Vicecónsul de Portugal, en San Nicolás.

En la fecha, se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Alfredo Fernández Mota, en el carácter de Vicecónsul de Portugal, en San Nicolás.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Vicecónsul de Portugal en Santa Fe.

En la fecha, se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Marciano Pereira Marqués, en el carácter de Vicecónsul de Portugal, en Santa Fe.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Reconocimiento de un Cónsul General interino, de Chile, en Buenos Aires

En la fecha, se ha reconocido al señor Sócrates Aguirre Bernal, en el carácter de Cónsul General interino de Chile, en Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

BALANCE DE LO PRODUCIDO POR EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1933

1933		Avisos varios	Adicional de balances	Anticipo de publicación de balances	Derechos de marcas	Adicional de marcas	Subscripciones	Venta de Boletines y Folletos	TOTAL
Día	1	672.—	—	10.—	—	—	63.50	16.20	761.70
”	3	3.349.—	176.—	35.—	540.—	81.—	45.30	13.40	4.239.70
”	4	4.226.—	164.—	35.—	320.—	235.—	12.50	9.30	5.001.80
”	5	3.506.—	184.—	35.—	560.—	638.—	32.80	16.70	4.972.50
”	6	5.790.—	195.—	55.—	940.—	355.—	107.30	12.—	7.454.30
”	7	3.200.—	120.—	45.—	440.—	94.—	67.—	20.40	3.986.40
”	8	2.140.—	60.—	40.—	620.—	32.—	31.50	3.70	2.927.20
”	10	3.231.—	167.—	85.—	320.—	16.—	36.50	23.70	3.879.20
”	11	1.635.—	124.—	70.—	420.—	230.—	36.50	14.70	2.530.20
”	12	965.50	108.—	85.—	640.—	23.—	19.—	16.40	1.856.90
”	17	896.—	96.—	30.—	840.—	384.—	36.50	9.30	2.291.80
”	18	699.—	64.—	85.—	180.—	82.—	2.30	10.30	1.122.60
”	19	1.210.—	120.—	65.—	480.—	77.—	36.50	19.50	2.008.—
”	20	1.895.—	153.—	60.—	380.—	71.—	24.—	11.40	2.594.40
”	21	3.253.—	311.—	65.—	760.—	255.—	—	13.20	4.657.20
”	22	872.—	32.—	20.—	260.—	391.—	—	4.20	1.579.20
”	24	4.239.—	486.—	40.—	560.—	255.—	14.80	14.90	5.609.70
”	25	2.936.—	352.—	70.—	540.—	538.—	24.—	8.—	4.468.—
”	26	1.657.—	185.—	50.—	940.—	148.—	24.—	10.90	3.014.90
”	27	2.668.—	335.—	70.—	740.—	259.—	24.—	14.90	4.110.90
”	28	1.753.—	200.—	85.—	1.140.—	114.—	48.—	6.60	3.346.60
”	29	670.—	68.—	110.—	60.—	63.—	4.60	2.30	977.90
		51.462.50	3.700.—	1.245.—	11.680.—	4.341.—	690.60	272.—	73.301.10

Buenos Aires, Abril 30 de 1933.

M. R. Garzón
Director

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para las obras de ampliación de un pabellón en esta Facultad. Las bases de licitación, cláusulas generales, copias de planos, etc., se suministrarán a los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de la Facultad (Secretaría), el día 19 de junio próximo, a las 10 horas.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933. — Juan L. Raggio, secretario.

v19 junio

Ministerio de Guerra

MINISTERIO DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

25 de Mayo 529

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio de 1933, a la hora que se indica a continuación y para la ejecución de los siguientes trabajos:

16.30 "Construcción de una cubierta de chapa ondulada de fibrocemento", en el Parque Sanitario Central de la Dirección General de Sanidad, ubicado en el Hospital Militar Central. (Presupuesto Oficial: $ 14.580,31 m/n.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Mayo ... de 1933. — Luis E. Schulze, Coronel-Secretario.

v13 junio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Carlos Rodolfo Mac Cann**, ex Jefe de la Oficina de Correos "Vicuña Mackenna", para que dentro del término de diez días, contado desde la primera publicación, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 393,92 m/n.) trescientos noventa y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, para responder a los conceptos de que informa la resolución N.° 1740, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.

e17 mayo N.° 2088 v20 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **José Fassnacht**, ex Cajero de la Explotación de Comodoro Rivadavia de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de pesos 562.— moneda nacional, importe a que se refiere la resolución número 2.679|933, "todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.—

e17 mayo N.° 2089 v29 mayo

Expediente 25|570 -S- 1929 C. F.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Jefe de la Oficina "Ciudadela, Distrito 1.°", don **Miguel Rolón**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le ha formulado por la suma de pesos 3.780.21 moneda nacional, en concepto de déficits dejados en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (pesos 3.134.21 moneda nacional) y en los de la Caja Nacional de Ahorro Postal (pesos 646.— moneda nacional), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (artículos 66|67 de la Ley 428). Expediente número 25| 570 -S- 1929.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.—

e17 mayo N.° 2091 v29 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Luis Dinardo**, ex Encargado de la estafeta "Los Menucos" (Río Negro), para que dentro del término de nueve días, contados desde la primera publicación de este edicto, conteste al cargo de pesos 85.36 moneda nacional, que se le formula por Resolución número 4.754|932, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.—

e17 mayo N.° 2090 v19 mayo

Expte. 19-8-C-1932

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Luis Cárdenas**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le formula, por la suma de pesos 85,75 moneda nacional, en concepto de extravío de un valor declarado y una pieza certificada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al propio tiempo y por este edicto, se notifica del cargo formulado al causante Cárdenas, a sus fiadores señores Federico Kroll y Santiago Ginetti, cuyos respectivos domicilios se desconocen.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.

e17 mayo N.° 2087 v29 mayo

Expte. 19|302-M|1928

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Firmo Castor Maizares**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le formula por la suma de pesos 4.976,95 moneda nacional, en concepto de déficit dejado en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de la Caja Nacional de Ahorro Postal, como Jefe de la Oficina "Yuto-Dist° 17", o ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden la expresada suma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.

e17 mayo N.° 2086 v29 mayo